

0.- PROTOCOLOS NOTARIALES: DISTRITO DE MEDINA SIDONIA

.....

1.ÁREA DE IDENTIFICACIÓN:

1.1.- Código de referencia.

Municipio: CÁDIZ

Nombre del Archivo: ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

Subsistema de Archivos: ESTATAL DE GESTIÓN AUTONÓMICA

1.2.- Denominación del Fondo o de la colección.

PROTOCOLOS NOTARIALES: DISTRITO DE MEDINA SIDONIA

1.2.1.-Tipo de fondo:

Público
Instituciones de la Fe Pública.

1.3.- Fechas.

1.3.1.-Fechas de formación:

1.3.2.-Fechas de Creación:

1533-1908

1.3.3.-Observaciones a las fechas:

1.4.- Nivel de descripción.

FONDO

1.5.- Volumen y soporte.

1374 LIBROS

2. AREA DE CONTEXTO:

2.1.- Productor o coleccionista.

2.2.-Historia Institucional o Biográfica.

Es clásica la definición de escribano contenida en las Partidas del Rey Alfonso X: "Escribano tanto quiere decir como ome que es sabidor de escribir e son de dos maneras dellos. Los unos que escriben los previllejos, e las cartas, e los actos de casa del Rey, e los otros son los escribanos públicos que escriben las cartas de las vendidas, e las compras e los pleitos, e las posturas que los omes ponen entre sí en las cibdades y en las villas".

Se completa este perfil del escribano diciendo que por ellos "se finca remembranza de las cosas pasadas, en sus registros".

En el Fuero Real de este mismo Rey podemos encontrar nuevas precisiones sobre esta figura que iba a desempeñar un papel tan importante en la historia."..., en las ciudades, e Villas mayores, que sean puestos Escribanos

públicos, e que sean jurados, é puestos por el Rey, ó por quien el mandare, é non por otro home. E los escribanos sean tantos en la Ciudad, o en la Villa según el viere que ha de menester, y por bien tuviere.."

Toda esta legislación encontrará su perfeccionamiento en los Reyes Católicos, en cuyas Ordenanzas Reales ya se establece con claridad que será el Consejo Real el encargado del nombramiento de todos los escribanos públicos del Reino y el que determinará cuál es el número de ellos que ha de haber en cada lugar.

Completaron estos Reyes su labor legislativa en esta materia con la pragmática dada en Alcalá de Henares el 7 de junio de 1503. Por ella se manda que los escribanos "ayan de tener un libro de protocolo encuadernado de pliego de papel entero, en el qual aya de escribir, i escriban por extenso las notas de las escrituras que ante el passaren i se ovieren de hacer". Son estos textos, no obstante su brevedad, fundamentales para conocer lo que significa el escribano en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna, pues pocos cambios significativos va a experimentar en los tiempos venideros. Sí merece la pena reseñar la introducción en 1637 del papel sellado, medida revolucionaria del Conde Duque de Olivares para obtener dinero para la arruinada economía de su rey y señor Felipe IV.

El número de escribanos (de ahí su nombre) dependía de la población y riqueza de cada municipio según las épocas. Si nos ceñimos a la provincia de Cádiz vemos que en aquellos menores (Setenil, Puerto Serrano) sólo funcionó y eso no siempre una escribanía. En otros, por ejemplo Cádiz en su época de mayor esplendor, llegó a haber veinticinco.

Junto a esas escribanías del número, podemos encontrar volúmenes de escribanías especiales, otorgadas por escribanos que la mayoría de las veces llevaban también alguna escribanía del número. Destacan entre todas ellas las escribanías de Marina (las tiene El Puerto de Santa María, Cádiz y San Fernando), en la que otorgaban sus escrituras todas las personas que gozaban de este fuero. El mismo carácter tenía la escribanía de Guerra. Otras escribanías especiales fueron, en Cádiz, la de Fortificación, Avenencia, y Hacienda. Existió además una escribanía del Tribunal de Comercio, de la que no se conserva ningún protocolo. En Olvera hemos de mencionar los volúmenes de escrituras otorgadas por el Duque de Osuna, señor de la villa, ante un escribano del número y que éste encuadernó aparte.

Todo el sistema organizativo de la fe pública en España se verá completamente trastocado por la Ley del Notariado de 1862, que supuso un verdadero hito en la legislación española. Vamos a mencionar aquellos aspectos que más hayan incidido sobre la documentación.

Además del cambio de nombre, de escribanos a notarios, estos se convierten en unos funcionarios públicos, con la peculiaridad de que cobrarían sus honorarios mediante un arancel, quedando sujetos a la normativa estatal. El número de las notarías se fijaba por la Dirección General de los Registros y el Notariado de acuerdo a unos criterios de carácter económico y social.

La primera medida que se tomó fue la reducción del número de las ya existentes. A partir de ahí, periódicamente la Dirección General de los Registros y Notariado va estableciendo las demarcaciones notariales, donde se indican el número que corresponde a cada municipio. Si seguimos atentamente la evolución de la creación de notarías en la provincia, veremos que sigue un ritmo ascendente que culmina de momento en 1994, con la creación de ocho

nuevas notarías, que, sumadas a las ya existentes, suponen un total de treinta y tres. Es bueno tener presente estas cifras, porque ellas nos van a indicar que, conforme pasen los años, el número de protocolos que ingrese en el Archivo ha de ser necesariamente mayor. Baste un ejemplo: si en 1896 se hicieron en Chiclana de la Frontera un total de dos protocolos, en 1996, se alcanzó la cifra de treinta.

La otra gran novedad contenida en la Ley de 1862 es la de que los protocolos son propiedad del Estado, y no de ninguna persona concreta, colectivo profesional o corporación local, y están sujetos por tanto a la legislación estatal sobre el Patrimonio Documental.

2.3.- Historia archivística.

Según el funcionamiento establecido por los Reyes Católicos, cuando un escribano fallecía o dejaba su oficio por cualquier motivo se nombraba a otro en su lugar que se hacía cargo del oficio y los protocolos de su antecesor. Los volúmenes, pues, se iban transmitiendo de unos a otros, con el lógico resultado de que ya en el XVIII las escribanías que venían funcionando desde el XVI, o incluso antes, habían acumulado un no pequeño archivo, con los consiguientes problemas de almacenamiento, conservación y organización. Esto llevó a que en esa centuria surgieran las primeras voces proponiendo alguna solución a este cada vez más acuciante problema.

Es en el XIX cuando se quiebra el sistema llevado hasta entonces por considerarlo con razón obsoleto y poco eficaz, aunque pienso que no se le ha prestado la debida atención al hecho de que la organización creada ex novo era ciertamente innovadora, pues fueron precisamente los notarios unos de los primeros que en este país crearon un archivo como institución con la finalidad de concentrar los precedentes de diversas localidades. Pues, en efecto, en la propia Ley del Notariado de 1862 (artículo 37) se establecía un Archivo General de escrituras públicas, en cada Audiencia, aunque esta disposición, pese a su rango tuvo escasa vigencia, ya que por el posterior Decreto de 8 de Enero de 1869 se organizaron de nuevo los Archivos de Protocolos que se situaban ahora en las cabeceras de los partidos judiciales y a donde iban a parar los volúmenes de más de treinta años de los pueblos de esa jurisdicción. Esa instrucción se cumplió a rajatabla y, al menos en la provincia de Cádiz, no hemos encontrado ninguna excepción a la misma. Es de interés ese antecedente, pues quiere ello decir que, desde muy antiguo, se comprendió las ventajas de todo tipo que encerraba el que un solo archivo agrupase los fondos de varios municipios.

Es además importante esta consideración para comprender que cuando se crean los Archivos Históricos Provinciales en 1931 se estableció la misma política de agrupación de archivos, sólo que en este caso en la Capital de la provincia. No es, por tanto, correcta la apreciación que en muchas ocasiones se tiene de que esa concentración supone mutilar a los pueblos de su propio patrimonio. Esto tan sólo podría aplicarse a las cabeceras de los partidos judiciales; en los demás casos, el protocolo había abandonado el municipio hace algo más de un siglo. Aunque creo que el tema está suficientemente aclarado, valga como confirmación este ejemplo. En 1869 se trasladaron a Arcos de la Frontera los protocolos centenarios de los pueblos de su distrito

judicial: Algar, Bornos, Espera, Prado del Rey y Villamartín. Y desde Arcos se incorporarían al Histórico Provincial en 1990.

Luego la historia de los protocolos pasa necesariamente por esa fase en la cabecera del distrito judicial. Allí serían albergados en locales cedidos por los Ayuntamientos, aunque siempre bajo la tutela y responsabilidad del notario archivero. Es en esta fase en la que se experimentaron los mayores perjuicios para estos volúmenes. La inestabilidad de la política municipal, la falta de un personal preparado que los atendiese y de medios económicos con que mejorar las instalaciones son elementos que, en solitario o combinados en diversas proporciones, explican que estos archivos estuviesen en muchos casos abandonados. Pero quizás de todas estas circunstancias poco favorables fuera la más perniciosa los continuos cambios de instalación que van a experimentar de acuerdo a las necesidades de locales por parte de los Ayuntamientos. En algunos casos, esto tiene consecuencias dramáticas. Cuando visitamos en 1976 el Archivo de Protocolos de Medina Sidonia estaba en una instalación digna y bastante bien conservados los volúmenes; cuando se recogieron en 1980, ya se encontraban deteriorados por haberlos cambiado en el ínterin a otro edificio que tenía filtraciones del agua de lluvia.

Sin embargo, y como contraste a tantas circunstancias negativas, en la provincia de Cádiz hemos de mencionar algún caso excepcional de conservación debido al celo de los notarios archiveros.

D. Antonio Tárrago y Burgos, en San Roque, y D. Miguel Mancheño y Olivares, en Arcos de la Frontera, son dos buenos ejemplos de preocupación por el Archivo que tenían a su cargo. Sobre todo D. Antonio Tárrago, quien mandó encuadernar las escrituras sueltas y confeccionó índices que aún hoy presentan una indudable utilidad. D. Miguel Mancheño se encontró un archivo ya con problemas de conservación, al que organizó y cuyas deficiencias intentó paliar de la mejor manera que pudo, en algunos casos con restauraciones domésticas de los protocolos dañados. A él le vencía sobre todo el interés por el contenido de las escrituras antiguas, convirtiéndose en uno de los eruditos pioneros en la utilización masiva de estos protocolos como fuente para la historia.

Salvo ese continuo cambio de local por parte de los Ayuntamientos, poca historia podemos reseñar del período en que esos archivos estuvieron en la cabecera del distrito. Tan sólo la trágica desaparición de dos de ellos, los de Sanlúcar de Barrameda y Grazalema, destruidos en los sucesos revolucionarios de 1931.

2.4.- Forma de ingreso.

TRANSFERENCIA. El fondo procede del Archivo Notarial de Medina Sidonia.. Ingresó en el AHP de Cádiz el 19 de Febrero de 1980.

3. AREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA:

3.1.- Alcance y contenido.

El grueso de los archivos de protocolos está formado por los volúmenes encuadernados que anualmente redactaban los escribanos del número, así como los pertenecientes a las escribanías especializadas de las que ya hemos hablado.

No es posible, considerar las múltiples facetas que encierra el contenido de estos protocolos. Un amplísimo abanico de posibilidades de investigación sobre las más variadas facetas de la vida y de la muerte: la fe, la alfabetización, los gustos artísticos, los hábitos de lectura, las clases sociales, el comercio, el crédito y un amplísimo etcétera. No es de extrañar, por tanto, que ésta sea la sección más consultada de todo el Archivo.

3.1.1. Descriptores.

3.2.- Identificación. Valoración y selección. Eliminación.

3.2.1.- Identificación

3.2.2.- Valoración y selección

3.2.3.- Eliminación

3.3.- Nuevos ingresos.

3.4.- Clasificación. Ordenación.

Cuadro de Clasificación:

1. ARCHIVOS PÚBLICOS

1.2. DE LA FE PÚBLICA

1.2.1. NOTARIALES:

<u>Distrito</u>	<u>Municipio</u>	<u>Fechas</u>	<u>Nº Unidades</u>
Medina Sidonia	Alcalá	1533-1897	463
	Medina Sidonia (Paterna de Ribera)	1563-1897	846

4. AREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO:

4.1.- Condiciones de acceso.

Libre acceso, con las limitaciones que impone la normativa vigente sobre patrimonio documental.

4.2.- Condiciones para reproducción.

Tasas de reproducción fijadas por la Orden de la Consejería de Cultura de 31 de julio de 2006 por la que se fijan y revisan los precios de los servicios de reproducción prestados por los archivos y otros centros dependientes de la Consejería de Cultura que conserven patrimonio documental andaluz.

4.3.- Lengua y escritura.

Castellano

4.4.- Características físicas y requisitos técnicos.

Como quiera que esta sección está formada por archivos de muy diversa procedencia, lógico será que también sea diferente el estado de conservación de cada una de ellos. Los correspondientes al de Medina se encuentran en

regular estado de conservación, pues junto a protocolos en perfecto estado, otros han tenido humedad, roedores, anóbidos, y en este caso también termitas.

4.5.- Instrumentos de descripción.

Catálogos:

-M.R.M.: Catálogo de los documentos genealógicos del Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Madrid, Edit. Hidalguía, 1993, 150 págs.

-M.R.M.: Documentos taurinos en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz (avance de un catálogo). Revista de Estudios Taurinos (Sevilla), nº 2 (1995), págs. 95-124

-M.R.M.: Catálogo de los documentos taurinos del Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Cádiz, 1995, Ejemplar mecanográfico.

-M.R.M.: Catálogo de las disposiciones testamentarias de nobles del Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Cádiz, 1995, Ejemplar mecanográfico.

-M.R.M.: Catálogo de las disposiciones testamentarias de vascos del Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Cádiz, 1995, Base de Datos y ejemplar mecanográfico.

-M.R.M.: Catálogo de planos y dibujos conservados en los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

-.María de los Angeles Iglesias Alvarez: Indice de las disposiciones testamentarias de Alcalá de los Gazules. Siglo XVIII. Cádiz, 1995, Base de Datos y Ejemplar mecanográfico.

-Antolín de Hoyas Fernández: Indice de las disposiciones testamentarias de Alcalá de los Gazules.(Siglo XIX).Cádiz,1998.

-María de los Angeles Iglesias Alvarez: Indice de las disposiciones testamentarias de Medina Sidonia. Siglo XVIII. Cádiz, 1995, Base de Datos y Ejemplar mecanográfico.

-M.R.M.:Indice de las disposiciones testamentarias de Medina Sidonia.Siglo XIX.Cádiz, 1998.

5. AREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA:

5.1.-Existencia y localización de documentos originales.

5.2.-Existencia y localización de copias.

5.3.-Unidades de descripción relacionadas.

En las Contadurías de Hipotecas es posible encontrar información de interés cuando el protocolo está perdido, pues en tal caso, los asientos de la Contaduría pueden suministrar un extracto de las escrituras contenidas en los protocolos, aunque solo obviamente de aquellas que contenían alguna hipoteca o carga.

Desde abril de 1875, y de acuerdo al artículo 55 del Reglamento del Notariado de 9 de Noviembre de 1874, se remitían al Colegio Notarial de Sevilla copia de los índices anuales de los protocolos; hoy se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla.

5.4.- Bibliografía sobre el fondo o colección.

6. AREA DE NOTAS:

6.1. Observaciones.

7. AREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN:

7.1.- Autor de la descripción.

Susana Gallardo Dafos

7.2.- Fecha de la descripción.

01/06/2006

7.3.-Fecha de la revisión y aceptación: